



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofo@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0188 del 09/05/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00117-00

INTERLOCUTORIO No. 0188  
Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas  
Motivo: Mandamiento de Pago  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.  
Demandados: Jazmín Emilsen Melchor Gómez y otra  
Radicación: 2024-00117-00  
Riofrio, mayo 9 de 2024

Obrando por intermedio de apoderada judicial el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de JAZMIN EMILSEN MELCHOR GÓMEZ y GLORIA NELLY GOMEZ GOMEZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en los pagarés electrónicos Nros. 18429627 y 21998887 con certificados de derechos patrimoniales Nros. 0017814703 y 0017814545 respectivamente, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, los pagarés anexados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y 13 de la Ley 964 de 2005, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de las deudoras hoy demandadas, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., representado por ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ o quien haga sus veces, y en contra de JAZMIN EMILSEN MELCHOR GÓMEZ, C.C. No. 33.916.073 y GLORIA NELLY GOMEZ GOMEZ, C.C. No. 25.035.774, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. DIEZ MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.100.800), por concepto de capital de la obligación respaldada mediante pagare electrónico No. 21998887 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017814545.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 9 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

2º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., representado por ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ o quien haga sus veces, y en contra de JAZMIN EMILSEN MELCHOR GÓMEZ, C.C. No. 33.916.073, por las siguientes sumas de dinero;

2.1. TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.797.945), por concepto de capital de la obligación respaldada mediante pagare electrónico No. 18429627 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017814703.

2.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 9 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

3º. ORDENAR a las demandadas JAZMIN EMILSEN MELCHOR GÓMEZ y GLORIA NELLY GOMEZ GOMEZ, que cumplan con las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

4º. NOTIFÍQUESE a las demandadas en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra., CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 52.326.748, T.P. No. 123.370 del C.S.J. y correos electrónicos: [claudia.sanchez@bancamia.com.co](mailto:claudia.sanchez@bancamia.com.co) y [clausan@msn.com](mailto:clausan@msn.com), para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2326748	123370	VIGENTE	-	CLAUDIA.SANCHEZ@BANCAMIA

1 - 1 de 1 registros

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA  
Hoy **MAYO 10 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 059. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c832e28eee170ddb251e27864d2afd7b5e87cbf1b7d75b5f68ca775885d3fac4**

Documento generado en 09/05/2024 04:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0190 del 09/05/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-0067-00

**SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, para los fines pertinentes. Riofrio, mayo 9 de 2024.

### **INTERLOCUTORIO No. 0190**

*Motivo: Requerimiento práctica de prueba oficiosa*  
*Proceso: Reivindicatorio*  
*Demandante: Andres Mauricio Castaño Mondragón*  
*Demandada: Luz Stella Bastidas Duque*  
*Radicación No. 2023-00067-00*  
*Riofrio, mayo 9 de 2024*

Revisada la instancia procesal, se observa realizada la diligencia de inspección judicial ordenada de oficio al predio objeto de demanda, misma que resultó varias veces suspendida por solicitud de las partes a razón de posible acuerdo extraprocesal; quedando así pendiente surtir el dictamen pericial oficioso dispuesto de forma forzosa para la instancia en el numeral 2º, parte resolutive del auto interlocutorio No. 272 del 21/07/2023.

Para tal propósito y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura e inciso 2º art. 169 del CGP, el despacho ordenará a las partes que procedan a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a cargo del juzgado y del proceso, la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000.00) M/cte, cada parte la mitad, a fin de garantizar el pago de honorarios del perito evaluador designado – Lonja de Propiedad Raíz- de Tuluá (V).

Para el cumplimiento de la carga procesal, la cual se entiende necesaria para continuar el respectivo trámite jurisdiccional y atendiendo las vicisitudes del proceso frente a las obligaciones propias de los sujetos intervinientes, se les otorgará el término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente a la notificación que por estado se surta de este proveído, advirtiéndoles que de no cumplirse con dicha obligación se dará aplicación al inciso 2º núm. 1º art. 317 del C.G. del Proceso, teniendo por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Consecuente con lo anterior, se

### **RESUELVE**

1º. ORDENAR a las partes procesales que procedan a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a cargo del juzgado y del proceso, la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000.00) M/cte, cada parte la mitad, con el fin de garantizar el pago de honorarios del perito evaluador designado – Lonja de Propiedad Raíz- de Tuluá (V), para la práctica de la prueba pericial ordenada en auto interlocutorio No. 272 del 21/07/2023.

2º. REQUERIR a las partes precisándoles que, para el cumplimiento de la carga procesal referida, la cual se entiende necesaria para continuar el respectivo trámite jurisdiccional, se les otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente a la notificación que por estado se surta de este proveído, advirtiéndoles que de no ejecutarse la misma, se dará aplicación al inciso 2º núm. 1º art. 317 del C.G. del Proceso, teniendo por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b> <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b> <b>RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA</b> Hoy <b>MAYO 10 DE 2024</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>059</b>. El secretario. <b>CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE</b>.</p>
---

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128e2dfe70c11ad3428c7b4a62c137ab01d2c5b1a4dca3aae1fd2ffa67d5d70**

Documento generado en 09/05/2024 05:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**